RESOLUCIÓN No. 2023-330.13.3.28 de 28/11/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL APOYO A LA SUPERVISIÓN PARA UN CONTRATO SUSCRITO EN DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE"

La Dirección de Gestión del Medio Ambiente de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial aquellas delegadas por el Señor Alcalde en cumplimiento del literal b), numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 072 del 24 de abril de 2019 y la Resolución 855 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el literal b), numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, establece que dentro de las competencias para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales, a nivel territorial, se encuentran los alcaldes municipales.

Que el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, determina que los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo cual es aplicable a las entidades territoriales.

Que, en virtud de las citadas competencias y autorizaciones legales, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, determina que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar[1] la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Igualmente, expresa, que, en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto 34143, Enero 30 de 2008, Ponente: Ruth Stella Correa Palacio: "(…) desconcentración en materia de contratación estatal que si bien no corresponde exactamente a la figura prevista en el artículo 8 de la Ley 489 de 1998 en tanto esta alude a la radicación de competencias en "dependencias" al paso que aquella se refiere a la asignación de funciones contractuales en "servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes", lo cierto es que obedece a un fenómeno similar: la distribución de competencias al interior de la misma persona jurídica para efectos de su ejercicio (…)".

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, determina que: *"(…) el alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993"*[2].

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, establece los requisitos de la delegación, en los siguientes términos*: "Requisitos de la Delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (…)".*

Que el Decreto 321 de 2022, definió en su artículo primero que:

> **ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:** Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina de las Dependencias que hacen parte del Sector Central de la Alcaldía de Palmira la capacidad de contratar y ordenar el gasto a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Por tanto, estarán facultados para adelantar la etapa precontractual, contractual y postcontractual de las compras públicas, así como aquellos contratos y convenios con régimen especial.

Igualmente, el mismo Decreto en su artículo 20, estableció sobre los supervisores lo siguiente:

> **ARTÍCULO VIGÉSIMO. SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución de los contratos y convenios pertenece a la Dependencia a la que misionalmente corresponda el asunto para efectos de ejercer el control y la vigilancia sobre las obligaciones y derechos contractuales. La supervisión deberá cumplirse teniendo en cuenta las facultades, deberes y prohibiciones descritas en la Ley.

Que para la vigencia 2023, se han suscrito por parte de la Dirección de Gestión del Medio Ambiente, los siguientes contrato:

ÍTEM	CONTRATO	OBJETO
1	MP-2587-2023	REALIZAR ACCIONES DE RESTAURACIÓN ACTIVA Y MANTENIMIENTO PARA LA CONSERVACIÓN DE PREDIOS DEL MUNICIPIO, UBICADOS EN ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MARCO DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS ESTRATÉGICO DE RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA

[2] Concordante Decreto Ley 2150 de 1995, Artículo 37

Que en cumplimiento de lo establecido en las normas antes referidas, le corresponde a la Dirección de Gestión del Medio Ambiente efectuar la supervisión del contrato mencionado, las cuales desde su inicio corresponden al Director de Gestión del Medio Ambiente.

Que a su vez, el Manual de Contratación del Municipio, adoptado a través de la Resolución 205 de 2022, establece que:

"9.6.2. PERFIL DEL SUPERVISOR. EL PERFIL DEBE ENMARCARSE EN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:
(...) ➢ La Entidad podrá contratar personal de apoyo para el desarrollo de las labores de supervisión, a través de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se requieran. No obstante, el supervisor es el responsable directo de la vigilancia y control del contrato, de tal forma que contar con un equipo de apoyo, no reduce la responsabilidad que como tal le corresponde. Para la interventoría: ésta deberá ser contratada con un particular idóneo".

Que teniendo en cuenta el perfil profesional y la experiencia específica de los contratistas adscritos a la Dirección de Gestión del Medio Ambiente y, la existencia del Manual de Contratación del Municipio adoptado, se procede a designar un apoyo a la supervisión del contrato señalado, como mecanismo de apoyo y coordinación de la actividad estatal.

Que actualmente, se vienen ejecutando los contratos de prestación de servicios profesionales números MP-3030-2023 suscrito con el profesional HERNAN LOPEZ PEÑA y MP-2984-2023 suscrito con PABLO ARTURO PANTOJA PAREDES, los cuales establecen en su cláusula específicas respectivamente, que: *"(…) 5. Asistir a los espacios de capacitación o reuniones de evaluación y seguimiento, igualmente brindar apoyo a las demás actividades inherentes a la Dirección de Gestión del Medio Ambiente que le sean asignadas por el director o supervisor de la dependencia y se requieran para su cabal ejecución"* y *"4. Asistir a los espacios de capacitación o reuniones de evaluación y seguimiento, igualmente brindar apoyo a las demás actividades inherentes a la Dirección de Gestión del Medio Ambiente que le sean asignadas por el Director o supervisor de la Dependencia y se requieran para su cabal ejecución".* (subrayas fuera de texto).

Que el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, establece: *"ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren

conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos." (subrayas fuera de texto).

Que la ejecución de los precitados contratos implican además actividades operativas, se opta por fijar apoyo a la supervisión en los términos aquí establecidos en cabeza de HERNAN LOPEZ PEÑA y PABLO ARTURO PANTOJA – Contratistas Profesionales, los cuales reúnen los requisitos de experiencia e idoneidad para el apoyo de la supervisión técnica de los contratos enunciados.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión del Medio Ambiente del Municipio de Palmira,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como apoyo a la supervisión de contratos celebrados por la Dirección de Gestión del Medio Ambiente, en los siguientes contratistas:

ÍTEM	CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	APOYO A LA SUPERVISIÓN
1	MP-2587-2023	CORPORACIÓN VALLECAUCANA DE LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS Y EL MEDIO AMBIENTE CORPOCUENCAS	REALIZAR ACCIONES DE RESTAURACIÓN ACTIVA Y MANTENIMIENTO PARA LA CONSERVACIÓN DE PREDIOS DEL MUNICIPIO, UBICADOS EN ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MARCO DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS ESTRATÉGICO DE RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA	HERNÁN LOPEZ PEÑA – CONTRATISTA PABLO ARTURO PANTOJA - CONTRATISTA

ARTICULO SEGUNDO: Las actividades de apoyo a lasupervisión se adelantarán, en su orden, de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, las instrucciones impartidas por la Agencia Nacional de Contratación Estatal – Colombia Compra Eficiente y el respectivo Manual de Contratación de la entidad, adoptado mediante la Resolución 855 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a la Dirección de Contratación Pública del Municipio de Palmira, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.7.1 del Manual de Contratación de la Entidad.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Dirección de Gestión del Medio Ambiente de Palmira, el día 28/11/2023

OSCAR EDUARDO PERENGUEZ CARDONA
Dirección de Gestión del Medio Ambiente (DGMA)
Municipio de Palmira

NOTIFICACIÓN PERSONAL

A través de la plataforma SECOP 2 se dio trámite a la notificación en la fecha y hora que el sistema arroja para los efectos.

Redactor y Transcriptor: Julián Alberto Ruiz Sánchez- abogado contratista
Aprobó: Oscar Eduardo Perenguez Cardona – Director - Dirección de Gestión del Medio Ambiente